

Legislación Nacional

Buenos Aires, 03 de diciembre de 1998 Buenos Aires, 03 de diciembre de 1998.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley Artículo 1º: Aquellos profesionales que a la fecha de promulgación de la presente, se encuentren revistando como personal de la Planta Transitoria de la Secretaría de Salud, conforme el régimen aprobado por Decretos -GCBA-98 y 2-GCBA-98, y cuya profesión se encuentre contemplada en el artículo 1º de la Ordenanza 41.455 (B.M. 17.920), previa selección interna, serán incorporados a la Carrera Municipal de Profesionales de la salud aprobada por Ordenanza N° 41455 (B.M. 17.920) y sus modificatorias, en carácter interino, con 24 horas semanales, con Nivel y Grado D-03. Artículo. 2º: Aquellos profesionales que a la fecha de promulgación de la presente, se encuentren revistando como personal de la planta transitoria de la Secretaría de Salud, conforme al régimen aprobado por Decretos N° -GCBA-98 y 2-GCBA-98, y cuya profesión no se encuentre contemplada en el artículo 1º de la Ordenanza N° 41.455 (B.M. 17.920) y sus modificatorias, previa selección interna, serán incorporados a la planta permanente del escalafón general, conforme los términos de la Ordenanza 40.402 (B.M. 17.489) y el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (Si.Mu.Pa.) aprobado por Decreto 35-91 (B.M. 19.131) y sus reglamentaciones. Artículo. 3º: La totalidad de los créditos que se dejen de utilizar por el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente, pasarán a solventar los cargos de planta que a la fecha hayan resultado seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza N° 41455, y que no hayan sido cubiertos, todo de acuerdo a las prioridades que determine la Secretaría de Salud. Artículo. 4º: Suprímese la figura de "Instructor de Residentes de Programas Especiales" contemplada por el art. 23º inc. b) de la Ordenanza N° 40.997 (B.M. 17.720), el art. 23 inc d) del Decreto Reglamentario N° 1167/986 (B.M. 17.759), el art. 1º inc c) de la Ordenanza N° 45.321 (B.M. 19.162) y el art. 20º inc. b) de la Ordenanza N° 41.793 (B.M. 17.969). Artículo. 5º: La planta de personal transitorio creada por los Decretos -GCBA-98 y 2-GCBA-98 caducará indefectiblemente el 31 de diciembre de 1998. Artículo. 6º: Comuníquese, etc. ENRIQUE OLIVERA MIGUEL ORLANDO GRILLO LEY N° 113 Sanción: 03/12/98 Promulgación: Decreto N° 3/99 del 04/01/99 Publicación: BOCBA N° 608 del 12/01/99